



Acuerdo IEM-COE-007/2021

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Política:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Órganos Desconcentrados:	Comités Distritales y Municipales del Instituto.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo



Acuerdo IEM-COE-007/2021

INE/CG661/2016, fue aprobado por el Consejo General del INE, el *REINE*, con el objetivo de emitir un instrumento que concentre las disposiciones aplicables a las diversas etapas de los procesos electorales.

SEGUNDO. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, el *Consejo General del Instituto*, llevó a cabo la *Declaratoria del inicio del Proceso Electoral*, en términos de los artículos 182 y 183 del *Código Electoral*.

TERCERO. El seis de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEM-CG-70/2020, el Consejo General aprobó las listas de las y los ciudadanos que integran los *Órganos Desconcentrados*.

CUARTO. El 18 de diciembre fueron instalados los *Órganos Desconcentrados*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 41, párrafos primero y segundo, base V, apartado C, de la *Constitución Política*, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los *OPL*.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la *LGPE*, 98 de la *Constitución del Estado*, y 29 del *Código Electoral*, se desprende que el *Instituto* es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de su función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.



Acuerdo IEM-COE-007/2021

TERCERO. El, artículo 34, fracciones I, III y IV del *Código Electoral*, establece que son atribuciones del *Consejo General*, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento, cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los *Órganos Desconcentrados*.

CUARTO. Ahora bien, el artículo 35 del *Código Electoral*, establece que, el *Consejo General* integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral. Asimismo, señala que la Comisión de Organización funcionará permanentemente, integrándose por Consejeros Electorales designados por el *Consejo General*.

En ese sentido, el artículo 16 del Reglamento Interior del *Instituto*, establece que una de las atribuciones de la Comisión de Organización es, conocer y dar seguimiento a los trabajos de área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y los demás necesarios para el funcionamiento de este Instituto.

QUINTO. De lo dispuesto en el artículo 41, fracción I del *Código Electoral*, se señala que la atribución de la Dirección de Organización es la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales, municipales y consejos electorales.

SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del *Código Electoral*, en cada uno de los distritos electorales y municipios el *Instituto* contará con un *Órgano*



Acuerdo IEM-COE-007/2021

Desconcentrado, el cual funcionará durante el tiempo que dure el *Proceso Electoral* para el cual fue designado, mismo que se integrará por: I. Un Consejo Electoral; y, II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

SÉPTIMO. Los consejos electorales distritales y municipales, tienen como atribuciones, entre otras, las de vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el *Código Electoral*; así, como cumplir con los acuerdos dictados por el consejo electoral; intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que le corresponda, esto de conformidad con los artículos 52 y 53 del *Código Electoral*.

OCTAVO. De conformidad con el anexo 5 del *REINE*, se establece que para llevar a cabo las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en los Consejos Distritales y Municipales del *Instituto*, se deberá cumplir con lo que señalado en dicho ordenamiento.

Por lo tanto, para garantizar un adecuado funcionamiento de esta actividad y aclarar cualquier duda que pudiera presentarse por parte de los integrantes de los consejos distritales y municipales, del personal auxiliar, supervisores electorales, capacitadores-asistentes electorales y de las representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

En consiguiente, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, así como él envió al Consejo General de este Instituto para



Acuerdo IEM-COE-007/2021

que sean sometidos a su consideración.

SEGUNDO. Envíese al *Consejo General* de este *Instituto* para que sea sometido a su consideración en la próxima Sesión que celebre dicho órgano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria virtual de 13 de abril de 2021.

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre

Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral

Lic. Luis Ignacio Peña Godínez

Consejero Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola

Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral

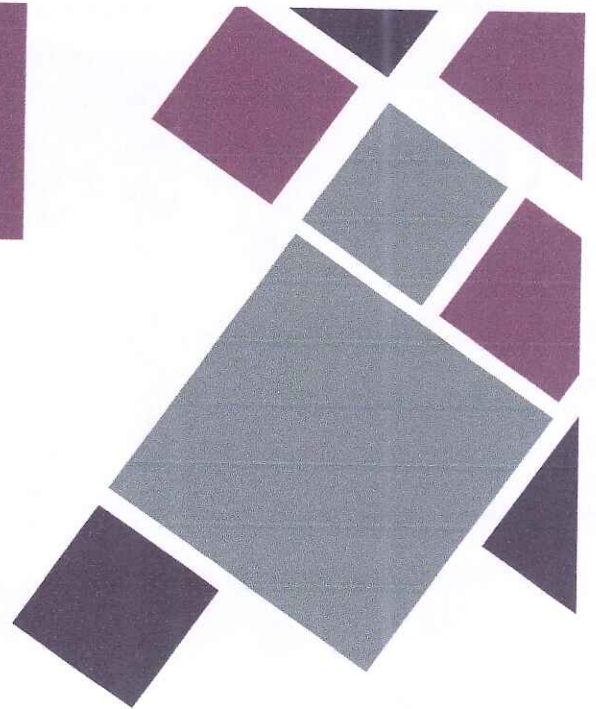


Acuerdo IEM-COE-007/2021

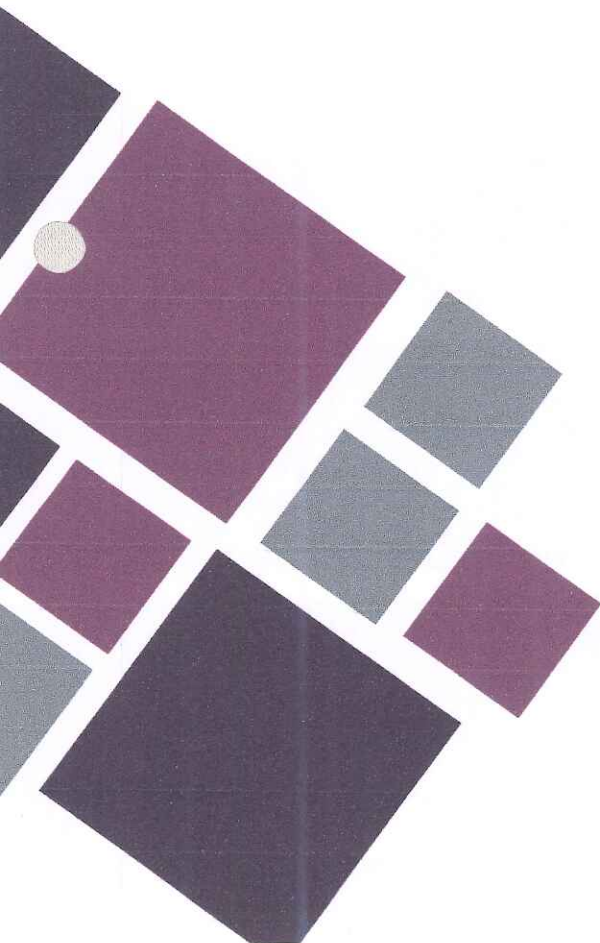


INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Lineamientos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán



Abril 2021



Glosario:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
COE:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.
Órganos Desconcentrados:	Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
Protocolo:	Protocolo específico de medidas sanitarias y protección a la salud para las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de paquetes electorales en los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, ante la pandemia por la COVID-19.
Reglamento Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



***Reglamento
Interior:***

Reglamento Interior del Instituto Electoral de
Michoacán.



Presentación

Dentro de la diversidad de actividades que tienen que realizar los consejos distritales y municipales del *Instituto* durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, una de especial relevancia es la referente al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que serán utilizadas en las próximas elecciones a celebrarse el domingo 6 de junio del año 2021.

Por anterior, la *Dirección de Organización* elaboró los Lineamientos de conteo sellado y agrupamiento de boletas electorales en los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Los presentes lineamientos tienen como objetivo principal establecer las distintas actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales estableciendo de manera clara las responsabilidades tanto de los integrantes de los consejos, como del personal auxiliar, las y los supervisores electorales, capacitadores asistentes electorales y las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes.

Fundamento Jurídico

El artículo 41, Base V, apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, entre otras, en las siguientes materias: preparación de la jornada electoral, así como la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

El *Código Electoral* en su artículo 41, fracciones I y II, señala como atribuciones de la *Dirección de Organización*, el apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales y sus consejos electorales, así como proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados.

El artículo 194 del *Código Electoral*, mandata que las boletas de las elecciones para la gubernatura, las diputaciones locales y los ayuntamientos deberán estar en poder



de los consejos distritales y municipales, a más tardar quince días antes de la elección. Asimismo, establece las medidas que deben tomarse para el control de las boletas, así como los criterios generales para llevar a cabo las actividades de conteo, sellado y agrupado de las mismas.

El Reglamento de Elecciones en su artículo 4, párrafo 1, inciso d), establece que todas las disposiciones de este Reglamento que regulan, entre otros, el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL; tienen carácter obligatorio.

El artículo 176 del *Reglamento de Elecciones* dispone que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

En el artículo 177 del *Reglamento de Elecciones* establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas que realicen los funcionarios y órganos de los OPL, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 5 del referido Reglamento.



CAPÍTULO I ACTIVIDADES PREPARATORIAS

Artículo 1. Las supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales, aprobados mediante acuerdo correspondiente, apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas; de lo cual informará inmediatamente a la *Dirección de Organización*.

Artículo 2. Los consejos distritales o municipales del *Instituto* presentarán un informe de previsiones, a más tardar, un mes antes del día de la elección¹, a la *Dirección de Organización*, en el que se hará constar la participación de las supervisoras/es electorales y de las capacitadoras/es asistentes electorales, tomando en consideración las medidas sanitarias para evitar la propagación del virus SARS-COV2.

Artículo 3. La Presidencia del Consejo, con el apoyo de la persona titular de la Vocalía de Organización del Comité correspondiente, llevarán el control sobre la correcta asignación de los folios, verificarán que coincidan con los folios consignados en el formato de "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla" (**Anexo 1**), y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección.

Artículo 4. La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral del Comité deberá registrar en el formato "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla" (**Anexo 1**), la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla de su ámbito territorial, según corresponda, para cada elección a realizarse en el estado, de conformidad con la información proporcionada por la *Dirección de Organización*. Además, registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquete que corresponden a cada casilla.

Durante la ejecución de todos los procedimientos que este lineamiento regula, no se podrán tener, ni ingerir alimentos y bebidas (líquidos) en las áreas de trabajo en donde se estén efectuando dichas actividades.

CAPÍTULO II



RECEPCIÓN DE BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES

Artículo 5. Las boletas para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, deberán estar en poder de los órganos desconcentrados quince días antes de la elección¹, con el objeto de brindar certeza y legalidad al procedimiento de recepción de la documentación electoral, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; la Presidencia del Consejo correspondiente preverá lo necesario a fin de convocar por escrito a las consejerías electorales, representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso; con al menos un día de anticipación para garantizar su presencia a dicho evento.

Artículo 6. El personal autorizado del *Instituto*, conforme a la estrategia de distribución de la documentación electoral que implemente la *Dirección de Organización*, entregará las boletas a la presidencia del Consejo Distrital o Municipal en el domicilio de los Órganos Desconcentrados, quién estará acompañada en dicha actividad por integrantes del Consejo correspondiente (consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes), respetando en todo momento los protocolos sanitarios.

Artículo 7. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral en la bodega electoral que para tal efecto se haya autorizado.

Artículo 8. Solamente tendrán acceso a la bodega electoral las y los funcionarios y personal autorizado por el propio Consejo Distrital o Municipal correspondiente, los cuales deberán identificarse debidamente, con su gafete.

Artículo 9. Personal de la *Dirección de Organización*, de la Coordinación de Órganos Desconcentrados o administrativo del *Instituto*, entregará al personal autorizado para acceder a la bodega electoral, las cajas con la documentación electoral; acto seguido, procederá a acomodarlas en el interior de la bodega. De lo anterior, la Vocalía de Organización Electoral del Comité llevará un estricto control, numerando cada una de las cajas de acuerdo a la documentación que contengan y señalando de manera precisa las condiciones en las que se reciben, observando en todo momento lo correspondiente al Protocolo.

¹ Para el Proceso Electoral Local 2020-2021, será el 22 de mayo de 2021.



Artículo 10. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, la presidencia del Comité respectivo, será la responsable de asegurar la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma, ante la presencia de consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes; para lo cual, se colocarán fajillas de papel, a las que se les estampará el sello del Comité Distrital o Municipal correspondiente, las firmas de las consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; quienes podrán observar, en todo momento, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso y estampar sus firmas en estos, en cada evento en que se requiera abrir o cerrar la bodega electoral para realizar las actividades correspondientes al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, misma que deberá iniciarse el mismo día en que se reciban las boletas o a más tardar el día siguiente. Dicho proceso podrá ser documentado por parte de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Artículo 11. La secretaría del Consejo Electoral levantará acta pormenorizada del procedimiento de entrega y recepción de la documentación electoral, asentando en ella los datos relativos al vehículo en que trasladó la documentación (número de placas, color, tipo, marca), hora de llegada y término del acto de recepción, el estado de los sellos de seguridad colocados en la caja de carga del vehículo, la custodia por parte de elementos de seguridad pública, así como lo relacionado con el número de cajas que contengan boletas, las características del embalaje que las contiene y su procedimiento de resguardo en la bodega, así como los nombres y cargos de las personas funcionarias y representaciones partidarias y en su caso de candidaturas independientes que participaron en la actividad, entre otros detalles que se consideren relevantes.

Artículo 12. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal será la responsable de que la bodega solo se abra para realizar las labores que la normatividad señala o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada; de que se convoque a las consejerías electorales, a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes de ser el caso, con el objeto de estar presentes en el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, debiendo dejar constancia por escrito en la respectiva bitácora (Anexo 4) que llevará la persona



titular de la Vocalía de Organización Electoral y en el acta pormenorizada correspondiente, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Fecha y hora de la apertura de la bodega electoral;
- b) Nombres y cargos de las representaciones presentes;
- c) Motivo de apertura de la bodega electoral;
- d) Descripción del estado que guardan las medidas de seguridad (fajillas, sellos, ventanas, puertas, cerraduras, candados, entre otras);
- e) Fecha y hora del cierre de la bodega electoral especificando la colocación de fajillas y firmas en caso de existir;
- f) Firmas de las personas convocadas que acudieron.

CAPÍTULO III CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES

Artículo 13. La actividad de conteo sellado y agrupamiento de boletas electorales es un procedimiento que deberá realizarse sin interrupciones, el cual dará inicio ese mismo día, siempre y cuando el horario de recepción de la documentación así lo permita², de lo contrario, iniciará, a más tardar, el día siguiente. Estas tareas se desarrollarán bajo los siguientes criterios:

1. La Presidencia, la Secretaría y consejerías electorales, con la presencia de representaciones de partidos políticos y/o de candidaturas independientes; apoyados por las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales autorizados, procederán a: **contar las boletas** para precisar la cantidad

² De manera general se establece que los Consejos Distritales y Municipales podrán iniciar ese mismo con las actividades, siempre y cuando la documentación sea recibida antes de las 17:00 horas. Las presidencias de los Consejos podrán iniciar ese mismo día los trabajos señalados en los Lineamientos, con el objeto de agilizar las tareas encomendadas, aunque la documentación sea recibida después de las 17:00 horas, siempre y cuando justifiquen los motivos de dicha determinación, entre los cuales se podrían señalar: cantidad de documentación, retraso en la fecha de recepción de la documentación, falta de personal asignado a dicha actividad por casusas ajenas, entre otras. Lo anterior deberá ser informado inmediatamente a la Dirección de Organización.



recibida, iniciando dicha actividad en el siguiente orden: Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

2. Se procederá a **sellarlas en la parte posterior** con el sello del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, para posteriormente agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar en el distrito o municipio que corresponda conforme a la Lista Nominal de Electores. Para ello deberá tomarse como base el formato "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla" (Anexo 1), el cual será proporcionado por la Dirección de Organización, y contendrá la cantidad y los folios de las boletas correspondientes a cada una de las casillas, considerando los siguientes factores:
 - a. El número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal.
 - b. El número de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que podrán ser registradas.³
 - c. En su caso, el número de boletas necesarias para que voten aquellas ciudadanas y/o ciudadanos que hayan obtenido resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para el caso de las casillas especiales se incluirá la cantidad de 1000 boletas⁴, adicionalmente se incluirán las boletas que sean necesarias para garantizar el voto de las representaciones de partido y/o candidaturas independientes⁵ acreditadas ante las mesas directivas de casilla y que puedan ejercer su derecho al voto. Es imperativo atender las medidas establecidas en el Protocolo.

Artículo 14. Para realizar la actividad señalada en el artículo anterior se deberán habilitar las siguientes figuras:

1. Auxiliar de Bodega: Su función será abrir y surtir las cajas con boletas al auxiliar de traslado, recibe las cajas con las boletas ya selladas y lleva el

³ Se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante cada Consejo Distrital o Municipal del Instituto, aun cuando no hayan registrado candidaturas para la elección en cuestión.

⁴ De conformidad con el acuerdo INE/CG680/2020 de fecha 15 de diciembre del año 2020.

⁵ De conformidad con el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, en el apartado de criterios de dotación de documentación electoral, se tendrán que integrar 4 boletas electorales por cada partido político con registro a nivel nacional, 2 boletas electorales por candidatura independiente aprobada para elecciones federales y 2 boletas electorales por candidatura independiente aprobada para la elección local, del ámbito geográfico del cargo por el que se contienda (Estatal, Distrital o Municipal).



control junto con el Vocal de Organización del Comité de las cajas que se encuentran fuera de la bodega, mediante el formato de "Control de Bodega" (Anexo 3).

2. Auxiliar de traslado: Será responsable de entregar las cajas con boletas a la o al auxiliar de documentación y después de selladas las boletas, las regresará nuevamente a la bodega electoral.
3. Auxiliar de documentación: Es el responsable de proveer a los auxiliares de sellado los bloques de boletas para su conteo y sellado, acomodará las boletas con los folios en el orden progresivo dentro de la caja.
4. Auxiliar de sellado: Recibe las boletas y verifican que pertenezcan a la demarcación y elección correspondiente, corrobora la cantidad correcta indicada en los folios, se encarga de sellar las boletas por el reverso, procurando que sea en la parte inferior de la propia boleta.
5. Encargada de asignar folios: La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral del Comité Distrital o Municipal será la encargada de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a las casillas electorales.
6. Auxiliar de agrupamiento: Será la persona encargada de agrupar las boletas electorales y anotar el número de la casilla sobre cada paquete.
7. Auxiliar de empaque: Se encargará de introducir las boletas electorales en bolsas para su resguardo, en la cual colocará la etiqueta de identificación con los datos de la casilla.

Artículo 15. La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral del Comité con apoyo del auxiliar de bodega registrará lo siguiente:

1. El número de cada caja o sobre con boletas electorales que salga de la bodega electoral, el reingreso de las boletas electorales, así como los paquetes debidamente integrados que corresponden a cada casilla electoral. Asimismo, deberá verificar que coincida el número de los folios correspondientes en el formato de agrupamiento de boletas (Anexo 1), con el de las etiquetas blancas que serán colocadas en las bolsas en que se



- entregarán las boletas electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, divididos por tipo de elección.
2. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes podrán estar presentes durante todos los actos señalados en la presente actividad.
 3. En caso de que alguna de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que asistan, decidan firmar las boletas, será bajo su más estricta responsabilidad y se les solicitará que lo realicen en el reverso de la boleta y en la totalidad de las boletas de un tipo de elección en de la casilla correspondiente, respetando en todo momento el Protocolo. Si durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar o no pudiera hacerlo porque el tiempo no le fue suficiente, el hecho será consignado en el acta circunstanciada y se notificará de inmediato a la *Dirección de Organización*. La falta de firma no impedirá la oportuna distribución de las boletas electorales.
 4. El lugar en el que se realice el procedimiento deberá tener las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, cumplir, además, con lo establecido en el Protocolo, por lo que debe estar lo más cerca posible de la bodega electoral; además, se deberán instalarán suficientes mesas de trabajo para que se, realicen las actividades correspondientes.
 5. Para el traslado de las boletas electorales al lugar donde se realizarán las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de estas, los órganos desconcentrados, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar asignado para dicho propósito, además de las medidas sanitarias correspondientes.
 6. En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se debe tener especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Por lo que no se deberán utilizar instrumentos punzocortantes como cúter, navaja, tijeras, entre otros.



7. Una vez abiertas la caja o paquete correspondiente, se verificará, en primer lugar, que los cuadernillos de boletas electorales correspondan al distrito electoral y/o al municipio de la demarcación territorial.

Artículo 16. Si se detectara que se recibieron boletas de otro ámbito territorial, la Presidencia del Consejo respectivo lo notificará a través de oficio, inmediatamente, al Consejo General y a la *Dirección de Organización* para realizar el procedimiento señalado a continuación:

1. La *Dirección de Organización* del Instituto convocará a una comisión del Consejo al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha comisión estará integrada por la Presidencia y Consejerías Electorales del Consejo receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes que decidan participar.
2. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la Comisión, lo cual se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo correspondiente. En caso de presentarse un incidente durante el traslado de las boletas, se levantará un acta circunstanciada, la cual, el Presidente del *Instituto* remitirá, inmediatamente, a la Junta Local del *INE* en Michoacán.

Artículo 17. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, y que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla".

Artículo 18. Una vez agrupadas las boletas, los auxiliares de empaque las introducirán en las bolsas destinadas para ello, mismas que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección, los cuales estarán en condiciones de ser integradas a las cajas paquete electoral debidamente armadas y rotuladas de conformidad con los Lineamientos para la integración de los paquetes que contendrán la Documentación Electoral que serán entregados a las presidencias de las mesas directivas de casilla.



Artículo 19. En el supuesto de requerir boletas adicionales, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal dará aviso de inmediato, vía oficio dirigido al Presidente del *Instituto*, y realizará el requerimiento correspondiente, mediante el formato de "Solicitud de boletas adicionales" (Anexo 2). Lo anterior, no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales. Una vez recibidas las boletas requeridas, se hará constar dicha recepción y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada.

Artículo 20. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, las y los funcionarios electorales, previa autorización de la Presidencia, procederán a inutilizar las boletas que en su caso presenten algún error, mediante dos líneas diagonales; posteriormente, se depositarán en una caja que se sellará y firmará por las Consejerías Electorales, representaciones de partidos políticos y/o candidaturas independientes registradas. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega.

Artículo 21. La Presidencia, acompañada de las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y/o de candidaturas independientes; procederán a sellar nuevamente la bodega y verificarán que todos los sobres con las boletas electorales debidamente selladas y agrupadas, así como la caja con el material sobrante queden debidamente resguardadas en su interior, cuidando de no dejar en el interior de la bodega objetos o documentos diversos, con la finalidad de evitar abrir la bodega por causas no establecidas en la normatividad o intrascendentes.

Artículo 22. La Secretaria del Consejo Distrital o Municipal, preverá que todo lo anterior se consigne en el acta circunstanciada que para tal efecto elabore la secretaria, en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas y, en su caso, incidentes respecto a faltantes de boletas o boletas que no correspondieron a la demarcación territorial, entregando una copia a quien lo solicite.

Artículo 23. En caso de que, con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a ciudadanas o ciudadanos en relación con



su derecho de votar el día de la respectiva elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.

Artículo 24. El paquete que contenga las boletas sobrantes e inutilizadas será entregado por la Secretaría del Comité Distrital o Municipal al *Consejo General del Instituto*, quien podrá ser acompañada de las representaciones de partidos políticos y/o candidaturas independientes. La *Dirección de Organización* informará, oportunamente, la fecha en la que se deberán de entregar en la Bodega Central. La recepción de las cajas con las boletas inutilizadas y del acta circunstanciada, la realizará el personal de la *Dirección de Organización* y de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto respectivamente*.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS A OBSERVAR

Artículo 25. Con el propósito de contar con las condiciones sanitarias necesarias para enfrentar la pandemia del COVID-19, en atención a lo establecido por las autoridades de salud, se generó el Protocolo específico de medidas sanitarias y protección a la salud para las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de paquetes electorales en los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, ante la pandemia por la COVID-19, el cual deberá ser atendido en todo momento para el desarrollo de las actividades descritas en este lineamiento.



ANEXO 2

SOLICITUD DE BOLETAS ADICIONALES

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

TIPO DE ELECCIÓN: _____

CONSEJO DISTRICTAL/MUNICIPAL: _____

FECHA: _____

DISTRITO	MUNICIPIO	TIPO DE ELECCIÓN	CANTIDAD DE BOLETAS	FOLIOS DE BOLETAS SOLICITADOS

Nombre y firma de la Presidencia del Comité

Nombre y firma de la Secretaría del Comité

Nombre y firma de la Vocalía de Organización del Comité

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ANEXO 4

Bitácora de Apertura de Bodegas Electorales en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de M

Distrito: _____ Municipio: _____

Apertura		ASISTENTES DURANTE LA APERTURA																		
Fecha	Hora	Motivo	Partidos Políticos y Candidaturas Independientes																	
			Consejo Electoral			Partidos Políticos y Candidaturas Independientes														
			PRESIDENCIA	SECRETARÍA	CONSEJERÍA	CONSEJERÍA	CONSEJERÍA	CONSEJERÍA	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	MORENA	PES	RSP	FXM	CI 1	

Observaciones _____

Nombre y firma de la Presidencia del Comité _____ Nombre y firma de la Secretaría del Comité _____

[Handwritten signatures in blue ink]